

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO titulo hipotecario
Demandante	Señor IVAN DARIO URIBE MARTINEZ y Señor GERARDO LOPEZ LEMOS
Demandado:	Señora YANETH DEL SOCORRO RUIZ SANCHEZ
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Radicado:	051294089002 2022-0023500
Auto Interl.;	0256

La demanda EJECUTIVA con título hipotecario que precede no reúne en su totalidad, las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82-90, del CGP del que se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá agrupar el valor pretendido para el cobro del titulo hipotecario, toda vez que se entiende confuso y no se da claridad del valor total que se pretende cobrar, a esto sumado la fecha en la cual se entro en mora.

Lo anterior amparado en el numeral 3 del artículo 90 del código general del proceso:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA numeral 3: Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.”

Se servirá aclarar el Despacho de lo anteriormente mencionado; pues se encontró que la pretensión no es clara.

Con fundamento en lo precedentemente analizado, se inadmite la demanda **EJECUTIVA** con título hipotecario presentada por quien dijo ser el abogado del señor **IVAN DARIO URIBE MARTINEZ** y el señor **GERARDO LOPEZ LEMOS**, como consecuencia de ello, los interesados, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la respectiva

notificación por los estados electrónicos de la Rama Judicial, deberán subsanar el escrito de demanda, de no hacerlo dentro del aludido plazo, se rechazará de plano la demanda.

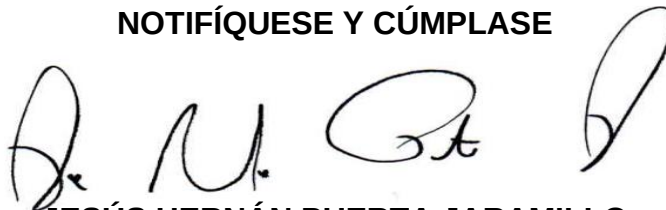
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO con título hipotecario** .

SEGUNDO: Se concede el término de **CINCO (5)** días para subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 005 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de FEBRERO de 2022 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario

SGT